



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00144-00
Accionante:	MERALY CHTRISS TAPIA ZAMBRANO
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 16 de mayo de 2023 el Juzgado tuteló el derecho fundamental al mínimo vital, dentro de la acción de tutela interpuesta por la Señora Meraly Chtriss Tapia Zambrano, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionado.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 17 de mayo de 2023 a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 25 de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió mensaje el 23 de mayo de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionado en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a0eefb286430f7b40860f48b8c3600dc689135660393b19c4ac93d03f104e**

Documento generado en 30/05/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00145-00
Accionante:	LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO
Accionado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 17 de mayo de 2023 el Juzgado negó los derechos fundamentales solicitados, dentro de la acción de tutela interpuesta por el Señor Lorenzo Guillermo Botero Nieto, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 18 de mayo de 2023 a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 26 de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió mensaje el 24 de mayo de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef677f915e0376d43480c632b175afe5d8e6d2608d64c27c7fd5c25f96973cce**

Documento generado en 30/05/2023 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00152-00
Accionante:	LIFARE YEISON BONILLA SANTOS
Accionado:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 18 de mayo de 2023 el Juzgado negó los derechos fundamentales solicitados, dentro de la acción de tutela interpuesta por el Señor Lifare Yeison Bonilla Santos, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 18 de mayo de 2023 a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 26 de mayo de la presente anualidad.

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió mensaje el 19 de mayo de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE MAYO <u>DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e356df520c9b6993964edbfe00496d81e474338372d434845a5230d9c13a114c**

Documento generado en 30/05/2023 06:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337-044-2023-00177-00
ACCIONANTE:	JHON FREDY CHAVARRO MONTENEGRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA - DAVIVIENDA
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor John Fredy Chavarro Montenegro identificado con C.C. No. 80.139.974 presenta acción de tutela contra la MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA - DAVIVIENDA, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital y vida digna, derecho de petición, derecho a la igualdad y al debido proceso.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “003EscritoTutela”

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor John Fredy Chavarro Montenegro identificado con C.C. No. 80.139.974, contra el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, el banco DAVIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, el banco DAVIVIENDA, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados y *“003Escrito Tutela”*

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	kissedie@yahoo.es
ACCIONADO:	notificacionesjudici@minvivienda.gov.co ; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co notificacionesjudiciales@davivienda.com ;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

SMAS

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab630092346bd365da463d5de98fe3bf093ca53d1ab947328fe460f559f307a**

Documento generado en 30/05/2023 03:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**